

matriculado, por lo que para un futuro reingreso en el centro estará supeditado a lo establecido en el apartado anterior. Dichas renuncias no supondrán la devolución del correspondiente precio público abonado.

8. Traslado de matrícula viva.

Los traslados de matrícula que se produzcan durante el curso académico serán aceptados únicamente si, quedasen o se produjesen plazas vacantes en las asignaturas o cursos correspondientes.

9. Traslado de expediente.

Las solicitudes de aquellos alumnos que, estando matriculados en un centro, desearan trasladar su expediente a otro Centro para proseguir en éste sus estudios a partir del curso siguiente, deberán ser resueltas favorablemente por la Comisión de Coordinación Pedagógica del último centro, si el mismo dispusiese de plazas vacantes en la especialidad correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de febrero de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 23 de febrero de 2004, por la que se convocan las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las enseñanzas de música y artes aplicadas y oficios artísticos correspondientes a los Planes de Estudios anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema

educativo, estableció un plazo de dos años contados a partir de la fecha de extinción de las enseñanzas de Música y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, para la convocatoria de pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos, diplomas y documentos acreditativos de finalización de estudios correspondientes a las mismas por parte de quienes se hayan visto afectados por dicha extinción.

En desarrollo de esa previsión reglamentaria y con el fin de dar un tratamiento homogéneo a todas las enseñanzas artísticas se publica el Real Decreto 409/2002, de 3 de mayo, por el que se establecen las pruebas extraordinarias para la obtención de los Diplomas de la Escuela Superior de Canto y por el que se regulan dichas pruebas para la obtención de los títulos de la Enseñanzas de Música, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Diplomas de la Escuela Superior de Canto y certificados de finalización de estudios Danza correspondiente a los planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. En su Disposición final segunda establece que corresponde al Ministro de Educación, Cultura y Deporte y, en su caso, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictar en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el citado Real Decreto.

Con estos precedentes, y asumidas mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, por la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, procede convocar las pruebas extraordinarias que hagan posible la culminación de los estudios de los alumnos afectados por el plan de extinción.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f), en cuanto al ejercicio de la función ejecutiva y 92.1, ambos de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa

DISPONGO:

Primero.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las enseñanzas de Música

y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos a los que hace referencia los artículos 33 y 49 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Segundo.- Participación en las pruebas extraordinarias

Podrán concurrir a las pruebas extraordinarias aquellos alumnos que, habiendo iniciado la correspondiente especialidad y, en su caso grado, de los antiguos planes de estudios, no la hayan concluido con anterioridad a la fecha de su extinción ni se hayan incorporado al nuevo plan de estudios.

Tercero.- Lugar de celebración

1. Enseñanzas de Música.

Los aspirantes a realizar las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Profesor Superior de Música (Grado Superior), conforme al Decreto 2818/1966, las realizarán en aquellos Conservatorios en los que tuvieron abierto el expediente académico en la fecha de extinción de las enseñanzas.

En caso de alumnos cuyos expedientes académicos se encuentren en Conservatorios Profesionales de Música de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estén pendiente de la obtención del título de Profesor Superior conforme al Decreto 2818/1966, realizarán las pruebas extraordinarias en el Conservatorio Superior de Música de Badajoz, previo traslado del expediente académico del Centro de procedencia a este Centro.

2. Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Los aspirantes a realizar las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de Artes Aplicadas y Oficios a que se refiere el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, podrán realizarlas en la Escuela de Arte de Mérida siempre que su expediente académico se encontrara en la referida Escuela en la fecha de extinción de las enseñanzas.

Cuarto.- Plazos de inscripción

Las solicitudes de inscripción para la realización de las pruebas extraordinarias se presentarán en la Secretaría de los distintos Centros según modelo anexo, en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de junio de 2004.

Quinto.- Lista de admitidos

En el plazo de cinco días, una vez concluido el periodo de inscripción, los Centros harán público el listado de alumnos admitidos a las pruebas extraordinarias.

Sexto.- Fechas de celebración

1. Las pruebas extraordinarias se celebrarán en la segunda quincena de junio y septiembre de 2004.

2. Los Centros harán públicas en el tablón de anuncios, con suficiente antelación, las fechas exactas de la realización de las diferentes pruebas.

Séptimo.- Contenido de las pruebas extraordinarias

1. Enseñanzas de Música.

Quienes se presenten a la realización de las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las enseñanzas de Música (título de Profesor Superior conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre), deberán superar el nivel exigido para el último curso de las asignaturas pendientes por las que concurren, que corresponderán en todo caso, a la especialidad conducente a la obtención de la titulación correspondiente.

2. Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2.1. Quienes se presenten a la realización de las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos deberán superar el nivel exigido para el último curso de las asignaturas no superadas de la especialidad conforme a los distintos planes de estudios conducentes a la obtención de dichos títulos.

2.2. Asimismo, deberán superar un ejercicio práctico relativo al campo profesional de la especialidad de que se trate, que permita a los aspirantes demostrar el dominio de los conocimientos, métodos, capacidades y destrezas exigibles para el correspondiente ejercicio profesional.

Octavo.- Tribunales

1. Enseñanzas de Música.

1.1. Para la realización de las pruebas extraordinarias de las enseñanzas de Música, se constituirán Tribunales por cada asignatura, cuya composición se ajustará a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 409/2002, de 3 de mayo.

1.2. Los miembros de los Tribunales serán nombrados por la Dirección Provincial de Educación de Badajoz a propuesta del Conservatorio Superior de Música de Badajoz.

2. Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2.1. Para la realización de las pruebas extraordinarias de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se constituirán tribunales por cada

especialidad, debiendo su composición acomodarse al artículo 8 del Real Decreto 409/2002, de 3 de mayo.

2.2. Los miembros de los Tribunales serán nombrados por la Dirección Provincial de Educación de Badajoz a propuesta de la Escuela de Arte de Mérida.

Noveno.- Calificación de las pruebas extraordinarias

1. Enseñanzas de Música.

1.1. Los ejercicios correspondientes a cada una de las asignaturas por las que concurran los interesados se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación.

1.2. Cada Tribunal dejará constancia de los resultados obtenidos por los alumnos mediante la cumplimentación del acta correspondiente, firmada por todos los miembros del Tribunal, consignando en la misma el tipo de convocatoria extraordinaria a que se refiere.

1.3. El Centro en que se realice la prueba extraordinaria expedirá a la finalización de la misma una certificación individualizada en la que figurarán la fecha de la convocatoria, el título y especialidad a cuya obtención se refiere la prueba realizada así como las asignaturas y calificaciones obtenidas en cada una de ellas para que se adjunte a su expediente académico.

2. Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2.1. Los ejercicios correspondientes a las asignaturas de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos por las que se concurre se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación. Para concurrir al ejercicio práctico se requerirá tener aprobadas todas las asignaturas de la especialidad correspondiente. El ejercicio práctico se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación.

2.2. Cada Tribunal dejará constancia de los resultados obtenidos por los alumnos mediante la cumplimentación del acta correspondiente, firmada por todos los miembros del Tribunal, consignando en la misma el tipo de convocatoria extraordinaria a que se refiere.

2.3. El Centro en que se realice la prueba extraordinaria expedirá a la finalización de la misma una certificación individualizada en

la que figurarán la fecha de la convocatoria, el título y especialidad a cuya obtención se refiere la prueba realizada, las asignaturas y calificaciones obtenidas en cada una de ellas, así como la correspondiente al ejercicio práctico para que se adjunte a su expediente académico.

Décimo.- Reclamaciones

Las reclamaciones sobre la calificación de las pruebas se podrán presentar por escrito y dirigidas al presidente del tribunal en el plazo máximo de cinco días hábiles después de la publicación de los resultados y serán resueltas y publicadas en el tablón de anuncios del centro en un plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del plazo para interponerlas. Contra la resolución del tribunal el aspirante podrá reclamar ante la Dirección Provincial de Educación de Badajoz en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su publicación.

Disposición final primera.- Recursos

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 128 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de febrero de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

**SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS
CONVOCADAS POR ORDEN DE 23 DE FEBRERO DE 2004**

CONVOCATORIA 2.003-2.004

**MÚSICA
ARTES APLIC. Y
OF. ARTÍSTICOS**

CENTRO

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I.

DOMICILIO

LOCALIDAD

CÓDIGO POSTAL

TÍTULO QUE PRETENDE OBTENER

ESPECIALIDAD

ASIGNATURAS:

.....
.....
.....
.....

En _____, a _____ de _____ de 2004
